



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Jueves, 6 de octubre de 1983

Número 116

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Real Decreto 2560/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de intervención de precios	1197		
		Real Decreto 2561/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materias de ferias interiores y comercio interior	1200
		IV. ANUNCIOS	
		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
		Concurso Público	1203

I. Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2560/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de intervención de precios.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de intervención de precios, adoptó, en su reunión de día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de intervención de precios a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2. como "bajas efectivas" serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a finan-

ciar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado."

Dado en Palma de Mallorca, a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN :

Que en sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de intervención de precios, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias no atribuidas expresamente al Estado por la misma, y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el régimen aduanero y arancelario y el comercio exterior. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece en su artículo 9.º, 2), que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en la materia de intervención de precios, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, atribuye, en su artículo 3, a las Comisiones Provinciales de Precios la autorización de los precios de los bienes y servicios incluidos en el anexo 3 del mismo Real Decreto.

El artículo 21 del citado Real Decreto 2695/1977, atribuye al Ministerio de Comercio y Turismo (hoy Economía y Hacienda) la vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan la política de precios.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

—En materia de intervención de precios y al amparo del artículo 9.º, 2), del Estatuto, y 149.3 de la Constitución:

a) Las funciones atribuidas en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja, en lo que se refiere a los regímenes de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

b) Las competencias atribuidas al Gobernador civil de La Rioja por el artículo 8.º bis, del Decreto 2477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

c) Las funciones atribuidas al Gobernador civil y a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja por los Reales Decretos 1632/1930, de 31 de julio; 1516/1981, de 3 de julio, y 1518/1982, de 25 de junio, para la fijación de los formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

—A los efectos anteriores, se crea una Comisión de Precios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que asume las facultades reconocidas a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja. La Comunidad Autónoma de La Rioja regulará la composición, adscripción y funciones de su Comisión de Precios, procurando que la representación de los distintos intereses esté en armonía con lo previsto para la actual Comisión Provincial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

G.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 24.580 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los ser-

vicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

—Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 8.240 pesetas.

G.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	16.110
Gastos de funcionamiento	4.120
TOTAL	20.230

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

3.1. Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios de intervención de precios que se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, calculada según los datos del presupuesto final de 1982

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.03.112.1		2,46				2,46
11.03.114.1		2,12				2,12
11.03.115.1		2,08				2,08
22.01.112.1		1,15				1,15
22.01.122		6,90				6,90
Total capítulo I.		14,61				14,61
22.01.211		3,31				3,31
22.01.222		2,99				2,99
22.01.232		0,10				0,10
22.01.234		0,08				0,08
22.01.241		0,34				0,34
22.01.242		1,29				1,29
22.01.257		0,09				0,09
22.01.271		0,99				0,99
22.01.281		0,18				0,18
22.01.282		0,40				0,40
Total capítulo II.		9,77				9,77

NOTA.—La valoración del coste periférico está integrada en el coste efectivo de disciplina del mercado.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de intervención de precios que se traspasan a La Rioja, calculados en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1982, prorrogado para 1983

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.03.112.1		2,80				2,80		
22.03.114.1		2,48				2,48		
22.03.115		2,96				2,96		
15.16.112.1		1,30				1,30		
15.16.122		6,57				6,57		
Total capítulo I.		16,11				16,11		
15.16.211		2,56				2,56	1,28	
15.16.222		2,04				2,04	1,02	
15.16.232		0,20				0,20	0,10	
15.16.235		0,86				0,86	0,43	
15.16.242		1,20				1,20	0,60	
15.16.255		0,06				0,06	0,03	
15.16.257		0,52				0,52	0,26	
15.16.271		0,48				0,48	0,24	
15.16.281		0,18				0,18	0,09	
15.16.282		0,14				0,14	0,07	
15.16.284		—				—	—	
Total capítulo II.		8,24				8,24	4,12	

25944 REAL DECRETO 2561/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materias de ferias interiores y comercio interior.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materias de ferias interiores y comercio interior, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ferias interiores y comercio interior a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos como "bajas efectivas" serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materias de ferias interiores y comercio interior, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 143.1.12 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferias interiores, y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el régimen arancelario y aduanero y el comercio exterior. Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en sus artículos 10.4 y 8.º10, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la función ejecutiva en materia de Comercio Interior y la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores, respectivamente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de ferias interiores y comercio interior, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto 26 de mayo de 1943, sobre celebración de Exposiciones y Ferias de Muestras en España y en el Extranjero atribuyó al Ministerio de Industria y Comercio (hoy de Economía y Hacienda) funciones en materia de ferias interiores.

El Real Decreto 2924/1931, de 4 de diciembre, en su artículo 15.2, recoge los servicios de comercio interior como competencia del Ministerio de Economía y Comercio (hoy de Economía y Hacienda) a través de la Dirección General de Comercio Interior.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de ferias interiores y al amparo del artículo 8.º 10 del Estatuto y 143.1.12 de la Constitución:

a) Las competencias atribuidas a la Administración del Estado, respecto a las ferias interiores que se celebren en La Rioja, por el Decreto de 27 de mayo de 1943, sobre celebración de Ferias de Muestras y Exposiciones, y normas complementarias, y en concreto:

—La promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las que se celebren en La Rioja, y sean de ámbito regional, provincial, comarcal o local. También corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámenes.

—La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales, como sectoriales y monográficos, que se celebren en su territorio.

2. En materia de comercio interior y al amparo de los artículos 10.4 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 443/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1973, de 2 de marzo, y los artículos 6.º 1, inciso final, 8.º 1 y 15.2 del Real Decreto 2924/1931, de 4 de diciembre.

b) El proponer a la Administración del Estado la asignación a la Comunidad Autónoma de La Rioja de los productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará asimismo, el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

c) Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda— a que se refieren los puntos 6.º y 9.º (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981), de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

d) Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Todas las relativas a las ferias internacionales reservadas al Estado en el artículo 149.1, apartado 10 de la Constitución; excepto la promoción de estos certámenes, tanto generales, como sectoriales y monográficos.

c) La política ferial general del Estado y el reparto de las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para todas las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio nacional.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

G.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 200 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). 200 pesetas.

G.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	200

G.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los Servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

3.1. Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de horarios comerciales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, calculada según los datos del presupuesto final de 1982

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
22.01.112.1				0,1		0,1
22.01.122				0,1		0,1
Total				0,2		0,2

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de horarios comerciales que se traspasan a La Rioja, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982 prorrogado para 1983 (Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
15.16.112.1				0,1		0,1		
15.16.122				0,1		0,1		
Total capítulo I.				0,2		0,2		

IV. Anuncios.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CONCURSO PUBLICO

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social convoca concurso para la contratación de los servicios de desratización y desinsectación de los Centros Asistenciales, con sujeción a las siguientes bases:

Objeto: Contratación de los servicios de desratización y desinsectación de los Centros Asistenciales dependientes de la Comunidad Autónoma: Hospital General, Hospital Psiquiátrico "Reina Sofía", Centro de Educación Especial Polivalente "Marqués de Vallejo" y Hogar Provincial.

Precio Tipo: Un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000) a la baja.

Plazo de Ejecución: Un año a contar desde la fecha de la firma del contrato.

Pliego: el pliego de cláusulas administrativas particulares se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación de la Comunidad Autónoma.

Fianza Provisional: 25.000 pesetas.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a las trece horas.

Documentos que deben presentarse: Un primer sobre que contendrá la Oferta Económica.

Un segundo sobre titulado Referencias con el siguiente contenido:

a) D. N. I. En caso de Sociedades, Escritura de Constitución, y si obrara por representante acompañará además Escritura de Apoderamiento.

b) Justificante de hallarse al corriente de pago de la Licencia Fiscal y de los Seguros Sociales.

c) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

d) Documento de Calificación Empresarial.

e) Declaración firmada por el licitador bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1.005/1974.

Modelo de Proposición: D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., calle..., número..., piso..., y D. N. I. número... (en caso de actuar en representación como apoderado de..., con domicilio en..., calle..., número..., D. N. I. o Código de Identificación de la persona jurídica número...), número de teléfono.

Enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número..., del día... de... de 19..., y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso para adjudicación del contrato para..., estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador al mismo.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad manifiesta:

1.— Que acepta en todo su contenido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base en la convocatoria.

2.— Que no se halla comprendido en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo número 9 de la Ley de Contratos del Estado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1.005/1974.

3.— Que se compromete (en nombre propio o en el de la Empresa que representa) a la prestación de los servicios de que se trata con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por el precio total de... pesetas (en letra y en cifra), que incluye el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, honorarios y otros gastos.

Fecha y firma del proponente.

Logroño, 29 de septiembre de 1983.— El Consejero,

Disposiciones de la Provincia

III. Administración Municipal

EDICTO

2823

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO

2322

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 1 de octubre, acordó:

1.— Anunciar la adjudicación directa de las obras de Urbanización de las calles Gonzalo de Berceo, 2.ª Fase, a la baja por el presupuesto de 3.110.126 pesetas.

2.— Comunicar a los posibles contratistas interesados en esta adjudicación, significándoles que podrán presentar sus ofertas con arreglo al Pliego de Condiciones que aprobó el Ayuntamiento el pasado día 6 de septiembre.

3.— Señalar como plazo hábil para presentar proposiciones el comprendido entre la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este Edicto y el día 14 de octubre próximo, hasta las 12 horas.

4.— Señalar la fecha de apertura de las plicas, el próximo día 14 de octubre a las 13 horas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Haro, 3 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2630

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 1 de octubre, acordó:

1.— Anunciar la adjudicación directa de las obras de Urbanización de las calles, Torrecilla de Cameros, Cervera del Río Alhama, Arnedo, Alfaro, Calahorra Nájera, F y H a la baja por el presupuesto de 28.934.135 pesetas.

2.— Comunicar a los posibles contratistas interesados en esta adjudicación, significándoles que podrán presentar sus ofertas con arreglo al Pliego de Condiciones que aprobó el Ayuntamiento el pasado día 6 de septiembre.

3.— Señalar como plazo hábil para presentar proposiciones el comprendido entre la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y el día 14 de octubre próximo, hasta las 12 horas.

4.— Señalar la fecha de apertura de las plicas, el próximo día 14 de octubre a las 13 horas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Haro, 3 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2631

AYUNTAMIENTO DE TORRENTALBO

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

2764

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1933, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	78.540
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	267.960
B) Operaciones de capital		
8	Variación de activos financieros	3.500
Total gastos		350.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	183.211
3	Tasas y otros ingresos	129.224
4	Transferencias corrientes	22.565
5	Ingresos patrimoniales	15.000
Total ingresos		350.000

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-Ley 40/1931, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Torrentalbo, a 27 de septiembre de 1933.

El Alcalde,

2571

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

EDICTO

2753

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 1933 con el "quorum" señalado en la Ley 40/81 de 28 de octubre, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1933 con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos	289.298
2	Impuestos indirectos	150.000
3	Tasa y otros ingresos	440.000
4	Transferencias corrientes	680.500
5	Ingresos patrimoniales	390.208
7	Transferencias de capital	1.050.000
Total presupuesto de ingresos		3.000.000

ESTADO DE GASTOS

1	Remuneraciones de personal	787.487
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	756.409
4	Transferencias corrientes	13.500
6	Inversiones reales	1.432.526
9	Variación de pasivos financieros	10.076
Total presupuesto de gastos		3.000.000

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81 citada, se expone al público por 15 días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la corporación, teniendo el Pleno un plazo de 30 días para resolverlas.

Si dentro de este segundo plazo no se resolvieran se entenderán denegadas las reclamaciones presentadas.

Villalobar de Rioja, 22 de septiembre de 1933.

El Alcalde,

2564

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

EDICTO

2794

Aprobada por este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Zarrazón, a 26 de septiembre de 1933.

El Alcalde,

2601

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSECCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja